



1570

7

*Ministerio de Educación y Justicia*

Expte. N° 22136/86.

BUENOS AIRES, **24 JUN 1986**

VISTO el Convenio celebrado entre las MUNICIPALIDADES DE RESISTENCIA, DE PRESIDENCIA DE LA PLAZA, DE MACHAGAI, DE PAMPA DEL INDIO, DE CHARATA, DE MAKALLÉ, DE LAS BREÑAS, DE SAN BERNARDO, DE VILLA BERTHET, DE CORZUELA, DE CORONEL DU GRATY, DE PAMPA ALMIRON, DE TRES ISLETAS, DE GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, DE QUITILIPI, DE LA TIGRA, DE LA CLOTILDE, DE LAGUNA BLANCA, DE JUAN JOSE CASTELLI, DE HERMOSO CAMPO, DE SANTA SYLVINA y DE MARGARITA BELEN DE LA PROVINCIA DEL CHACO y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en fecha 9 de mayo de 1986, y

## CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización al cual adhieren los organismos mencionados habiéndose establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones que corresponderá realizar a cada una de las partes contratantes.

Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional, Anexo II del Decreto N° 4136 /84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

## RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio celebrado en fecha 9 de mayo de 1986 entre las MUNICIPALIDADES DE RESISTENCIA, DE PRESIDENCIA DE LA PLAZA, DE MACHAGAI, DE PAMPA DEL INDIO, DE CHARATA, DE MAKALLE, DE LAS BREÑAS, DE SAN BERNARDO, DE VILLA BERTHET, DE CORZUELA, DE CORONEL DU GRATY, DE PAMPA ALMIRON, DE TRES ISLETAS, DE GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, DE QUITILIPI



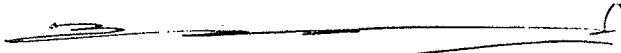
*Ministerio de Educación y Justicia*

DE LA TIGRA, DE LA CLOTILDE, DE LAGUNA BLANCA, DE JUAN JOSE CASTELLI, DE HERMOSO CAMPO, DE SANTA SYLVINA y DE MARGARITA BELEN DE LA PROVINCIA DEL CHACO y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE que obra en fojas 1/5 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

1570

  
DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



Ministerio de Educación y Justicia

1970

CONVENIO

Entre la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, en adelante "la CONAFEP", representada por su Presidente, Profesora Nélide Baigorria, por una parte, y por la otra las Municipalidades de la Provincia del Chaco que se detallan seguidamente, representadas cada una de ellas por sus Intendentes Municipales, a saber: Municipalidad de Resistencia, representada por el señor Hernán Harold Piccilli; Municipalidad de Presidencia de la Plaza, representada por el señor Francisco de Castro; Municipalidad de Machagai, representada por el señor José Alberto Martín; Municipalidad de Pampa del Indio representada por el señor Orlando Alberto Silvestri; Municipalidad de Charata, representada por el señor Héctor Ricardo Vázquez; Municipalidad de Makallé, representada por el señor Julio Antonio Dalseggio; Municipalidad de Las Breñas, representada por el señor Edmundo Ramírez; Municipalidad de San Bernardo, representada por el señor Esteban Alejandro Mauro; Municipalidad de Villa Berthet, representada por el señor Benito Cenzano Romero; Municipalidad de Corzuela, representada por el señor Angel Oscar Geijo; Municipalidad de Coronel Du Graty, representada por el señor Delfor Horacio Rafel; Municipalidad de Pampa Almirón, representada por el señor Clide René Briansó; Municipalidad de Tres Isletas, representada por el señor Miguel Manuel Tivernus; Municipalidad de General José de San Martín, representada por Pablo Alfredo Schulz; Municipalidad de Quitilipi, representada por el señor Carlos Urlich; Municipalidad de La Tigra, representada por el señor Oscar José Iván; Municipalidad de La Clotilde, representada por el señor Luis Osmar Franchini; Municipalidad de Laguna Blanca, representada por el señor Tomás Pedro González; Municipalidad de Juan José Castelli, repre



## Ministerio de Educación y Justicia

.//.2.

sentada por el señor Norberto Orlando Bergia; Municipalidad de Hermoso Campo, representada por el señor Edmundo Zaiser; Municipalidad de Santa Sylvina, representada por el señor José Machiboroda; y Municipalidad de Margarita Belén, representada por el señor Palmiro Ermenegildo Vechietty; en adelante "las MUNICIPALIDADES", y

### CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2308/84 se creó, en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la CONAFEP y que por Decreto N° 4136/84, en el artículo 4°, se establece que la CONAFEP "...promoverá la cooperación y adhesión a los planes nacionales de alfabetización funcional y de educación permanente y solicitará la colaboración de todos los sectores de la Comunidad Nacional".

Que la Constitución de la Provincia del Chaco establece en su artículo 196 que: "Son atribuciones y deberes comunes a los concejos municipales de primera y segunda categoría, con arreglo a las prescripciones de la ley...inciso 5°) Dictar ordenanzas y reglamentos sobre:...f) educación y cultura popular..."-.

Que la Ley Orgánica de Municipios (Provincial) N° 1150 dispone en sus artículos pertinentes lo siguiente: Artículo 62: "Corresponde al Concejo o Comisión de Fomento reglamentar:...w) Demás actividades relativas a...cultura, educación y otras encuadradas dentro de la competencia municipal". Artículo 63: "Corresponde al Concejo o Comisión de Fomento:...f) Fundar escuelas, bibliotecas, museos, centros deportivos y culturales...". Artículo 64: "Corresponde al Concejo o Comisión de Fomento autorizar...el acogimiento a los beneficios de leyes nacionales o provinciales con sujeción a lo determinado en la Constitución Provincial y la presente".



## Ministerio de Educación y Justicia

./1.3.

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo y sin duda alguna constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los factores determinantes de la infelicidad humana.

Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimiento racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre.

Que los esfuerzos mancomunados de las MUNICIPALIDADES y la CONAFEP sin duda alguna han de contribuir con eficacia a erradicar el flagelo del analfabetismo en la Provincia del Chaco.

En mérito a ello se acuerda celebrar el siguiente Convenio:

ARTICULO PRIMERO: Las normas del presente Convenio son de aplicación al Plan Nacional de Alfabetización, a cargo de la CONAFEP, creada por Decreto N° 2308/84 en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a cuyos principios adhieren las MUNICIPALIDADES.

ARTICULO SEGUNDO: A los efectos establecidos en el artículo anterior, las partes coordinarán las acciones tendientes a terminar con el analfabetismo, dentro de su ámbito de acción, como condición esencial para el desarrollo de la Nación.

ARTICULO TERCERO: A los fines de la ejecución del presente Convenio, las MUNICIPALIDADES coordinarán su accionar con la CONAFEP por intermedio de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia.

ARTICULO CUARTO: La Municipalidad de la ciudad de Resistencia también coordinará directamente con la CONAFEP el accionar con otros municipios de la Provincia del Chaco o con cualquier otro ente público o privado situado en jurisdicción de dicho estado provincial, que en el futuro suscriban convenios similares al presente con la citada CONAFEP. Tal facultad deberá constar expresamente en los convenios que oportunamente se firmen.



## Ministerio de Educación y Justicia

.//.4.

ARTICULO QUINTO: Las MUNICIPALIDADES se comprometen a:

- a) Detectar analfabetos absolutos y funcionales dentro de la esfera de sus jurisdicciones.
- b) Ubicar y proveer los locales para el funcionamiento de los Centros de Alfabetización, con el mobiliario necesario para tales fines.
- c) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el suministro de materiales que puedan coadyuvar al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización.
- d) Difundir en coordinación con la CONAFEP, el Plan Nacional de Alfabetización, a cuyo efecto se utilizará la denominación "Plan Nacional de Alfabetización" y el único isotipo que lo identifica.
- e) Facilitar la movilidad de los alfabetizadores y de los orientadores pedagógicos, como así también el transporte del material didáctico.
- f) Colaborar en el apoyo administrativo necesario, a cuyo efecto proporcionará locales equipados con mobiliario y máquinas de oficina necesarios para el desenvolvimiento del Plan.

ARTICULO SEXTO: El aporte de la Nación, por intermedio de la CONAFEP, consistirá en:

- a) Pago de las remuneraciones del personal docente afectado al cumplimiento de este Convenio.
- b) Suministro de Cartillas de Lecto-Escritura y de Matemática para alfabetizar, del Manual de Instrucciones para Alfabetizadores y de todo material inherente al cumplimiento de los planes de la post-alfabetización y la educación permanente, editados por la CONAFEP.
- c) Útiles para la tarea de alfabetizar, consistentes en cuadernos, lápices, lapiceras y gomas.

ARTICULO SEPTIMO: La CONAFEP designará a los Orientadores Pedagógicos en-



Ministerio de Educación y Justicia

13  
5

..//.5.

cargados de la ejecución del Plan. Asimismo, previo análisis de las propuestas elevadas por aquéllos, designará a los alfabetizadores afectados al cumplimiento de este Convenio, los que deberán ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional de Alfabetización.

ARTICULO OCTAVO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4136/84, toda expresión o insinuación política partidaria debe estar totalmente excluida de las actividades propias del Plan Nacional de Alfabetización.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio en veintitrés ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y

seis. -

F. de Castro

J.A. Martín

O.A. Silvestri

J.A. Delseggio

E. Ramírez

E.A. Mauro

B.C. Romero

A.O. Geijo

D.H. Rafael

C.R. Brioso

M.M. Trivernus

P.A. Schulz

C. Frlich

O.J. Iván

L.O. Franchini

T.P. González

N.O. Bergia

E. Zaiser

J. Machiboroda

P.E. Vechietty

H.R. Vázquez

H.H. Piccilli

N. Baigorria